

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

106

MADRID NÚMERO 9

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Rafael Lozano Terrazas, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 345 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Enrique Vicente Arbaiza García, frente a “ISS Facility Services, Sociedad Anónima”, y “Servicios Avanzados de Limpieza, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 418 de 2015

En Madrid, a 22 de octubre de 2015.—Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre procedimiento de modificación sustancial de condiciones de trabajo, entre partes: de una, y como demandante, don Enrique Vicente Arbaiza García, que comparece asistido de la letrada doña Laura Palma Carpio, y de otra, como demandadas, “Servicios Avanzados de Limpieza, Sociedad Anónima”, que no comparece estando citada en legal forma, e “ISS Facility Services, Sociedad Anónima”, que comparece representada por don Diego de la Villa de la Serna, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Enrique Vicente Arbaiza García, frente a “Servicios Avanzados de Limpieza, Sociedad Anónima”, e “ISS Facility Services, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro justificada la modificación sustancial de condiciones de trabajo impuesta por la empresa en fecha 2 de enero de 2014 y con efectos de fecha 6 de enero de 2014, concediendo al actor el plazo de quince días para extinguir el contrato de trabajo, abonándole la empresa “ISS Facility Services, Sociedad Anónima”, la indemnización de veinte días de salario por año de servicio prorrateada por meses los períodos inferiores a un año y con un máximo de nueve mensualidades, y que asciende a la cantidad de 7.168,80 euros.

Se absuelve a “Servicios Avanzados de Limpieza, Sociedad Anónima”, dada su falta de legitimación pasiva “ad causam”.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el magistrado-juez de lo social don José María Reyero Sahelices que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Servicios Avanzados de Limpieza, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de octubre de 2015.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/32.268/15)

